

por lo que se establecen la propiedad de tribu y la comunal, sino simplemente por efecto de necesidades locales.

También se vé prevalecer, en pueblos que ningún vínculo une entre sí, la propiedad territorial comun, modificada aquí y allá por la propiedad privada temporal. En ciertas tribus de cazadores de la América del Norte se observa un estado en el cual la posesion comunal es aun vaga. Segun Schoolcraft:

«Entre los Dacotahs, cada aldea tiene cierta extension de territorio para la caza, pero no es mal visto que las familias de las demás aldeas vayan á cazar en ella. Las disputas ó dificultades que se suscitan á propósito de los territorios de caza, nunca dan lugar á la efusion de sangre (1).»

Del mismo modo entre los Comanches, el mismo viajero observa «que nunca se suscita disputa alguna entre las tribus á propósito de los territorios de caza; éstas poseen el todo en comun.» Entre los Iroqueses semi-sedentarios y más adelantados, nos dice Morgan:—

«Ningun individuo puede adquirir un título absoluto á la posesion del suelo, como el que la ley de los Iroqueses concede á todos, pero puede cultivar tanta tierra como le plazca, y mientras continúe haciéndolo, su derecho á gozar de ella encuentra proteccion y seguridad (2).»

En diferentes pueblos pastorales del África Meridional observamos la persistencia de estas disposiciones en condiciones distintas.

«La tierra habitada por los Bechuanos es propiedad comun á toda la tribu como pasto para sus rebaños. Los Damaras, pueblo pastoral, no tienen ninguna idea de una habitacion permanente. El país entero está considerado como propiedad pública... Se admite que el primero que llega á una localidad queda dueño de ella mientras le plazca continuar en la misma... (3).» Las costumbres cafres «no reconocen la propiedad privada del suelo más allá de lo que constituye lo posesion actual (4).» Entre los Kussas «nadie tiene pro-

(1) Schoolcraft. *Expedition to the Sources etc.* II, 131.

(2) Morgan. *League of the Iroquois*. 326.

(3) Anderson. *Lake Ngami*. 114.

(4) Shooter. *The Kafirs of Natal etc.* 16.

«propiedad privada; el kussa siembra su grano allí donde halla un sitio conveniente para ello (1).»

En fin; diferentes razas no civilizadas dedicadas en su mayor parte ó completamente á la agricultura, nos ofrecen modificaciones bastante ligeras de esta costumbre. Ciertamente entre los naturales de Nueva Zelanda se reconocen en el jefe ciertos derechos excepcionales (2); pero el suelo pertenece á todas las personas libres, hombres ó mujeres que forman parte de la nacion; el cultivo da cierto derecho limitado de propiedad que no destruye el derecho de la nacion ó de la tribu. En Sumatra, el cultivo confiere una propiedad temporal, pero nada más. «El suelo que un hombre siembra ó sobre el que edifica con asentimiento de sus vecinos, se hace para él una especie de propiedad nominal (3);» pero si los árboles por él plantados desaparecen á consecuencia de una causa natural, «la tierra vuelve otra vez al público.» En otra comarca, en Méjico, los usos, aunque en diferentes formas, implicaban el mismo principio. Entre los modernos Indios de este país:

«No hay hereditario sino el terreno de la casa y del jardín; los campos pertenecen á la aldea; cada año se les cultiva sin pagar nada de arriendo. Una parte del suelo se cultiva en comun, y los productos que de ello se sacan se dedican á los gastos comunes (4).»

Este derecho de propiedad del suelo en comun, limitado por la propiedad individual, solo cuando las circunstancias y las costumbres permiten deslindar los derechos individuales, dan lugar á diferentes maneras de gozar de los productos del suelo segun los convenios. Entre los Damaras, nos dice Anderson, «la osamenta de un animal cualquiera silvestre ó doméstico, se considera como propiedad pública (5).» Entre los Todas:

«La tierra es siempre propiedad de la villa... Solo el ganado que en él se apacienta es propio de los individuos, pero de los varones... Se recoje la leche en la lechería de la villa; cada uno, hombres y mujeres, recibe su parte para

(1) Lichtenstein. *Travels in Southern Africa etc.* I, 271.

(2) Thomson. *The Story of New-Zealand*.

(3) Marsden. *History of Sumatra*. 244.

(4) Sartorius. *México*, 67.

(5) Anderson. *Lake Ngami* 147.

«el consumo diario; pero el resto no consumido se reparte á título de propiedad personal y vendible entre los varones de todas edades á proporcion del número de cabezas de ganado que cada uno de ellos tiene en el rebaño (1).»

Más tarde, en ciertos casos el cultivo en comun produce un sistema de division análogo.

«En el momento de la cosecha, la gente del Congo pone todas las habichuelas en un monton, el maíz en otro, y así sucesivamente con los demás granos; luego se entrega al Macolonte (el jefe) tanta cantidad de ellos como necesita para su sustento, se ponen aparte los que se destinan á la sementera, y se reparte lo restante á razon de tanto por cabaña, segun el número de personas que contiene cada una. Despues las mujeres cultivan y siembran para una nueva cosecha.»

En Europa, los Eslavos meridionales son ejemplo de costumbres análogas: «se consumen en comun los frutos del trabajo agrícola ó se les reparte igualmente entre las familias, pero el producto del trabajo industrial de cada uno le pertenece (2).» Hallamos todavía en los *allmends* suizos un ejemplo de la persistencia parcial de este sistema; porque además de las tierras que en gran parte han pasado al régimen de la propiedad privada, hay viñas comunales que se cultivan en comun, y sembrados de trigo que se cultivan de igual manera (3). El producto de su trabajo comun sirve de fondo á los banquetes en que todos los miembros de la comunidad toman parte.

Así, vemos que la propiedad comunal y la propiedad de familia tomaron origen al principio, y subsistieron largo tiempo, porque no podia establecerse respecto del suelo ninguna otra clase de propiedad sobre una base suficiente. Los documentos de los pueblos civilizados nos enseñan que en éstos, en el pasado remoto, lo mismo que en los pueblos no civilizados de nuestro tiempo, la propiedad privada comienza por los objetos muebles, y solo en ciertas condiciones se extiende á los inmuebles. Tenemos la prueba de ello en un hecho relatado por Mayer. Segun éste, «el hebreo no tiene palabra para expresar la

(1) Marshall. *A Phrenologist among the Todas*. 206.

(2) Laveleye. *La propriété primitive*. 207.

(3) Laveleye. *loc. cit.*

propiedad territorial (1).» Segun Mommsen, «la idea de propiedad entre los Romanos no estaba primitivamente asociada á las posesiones inmuebles sino únicamente á las de esclavos y ganado (2).» En fin; si recordamos las condiciones en medio de las cuales florecia la vida pastoral, lo mismo entre los Semitas que entre los Arianos, y que el grupo patriarcal es el resultado de esta manera de vivir, fácil será comprender que el pase á la vida sedentaria pudo producir las formas de propiedad del clan ó de la familia que, con pequeñas variantes, constituyen el carácter de las primeras sociedades europeas. Entonces se comprende por qué «los Romanos de los primeros siglos cultivaban la tierra laborable en comun, probablemente en muchos clans; cada uno de éstos cultivaba la tierra que le correspondia, y el producto se distribuia despues entre las diferentes familias que lo componian.» Vimos constituirse de una manera natural disposiciones tales como el *Mark* germánico, es decir, un territorio poseido «por una colonia formada primitivamente por una familia ó un grupo de parientes;» cada miembro libre de la colonia tenia derecho al goce de las maderas, de los pastos, de las praderas y de la tierra laborable del *Mark*; pero este derecho «participaba del usufructo ó solo de la posesion (3).» Despues de cada cosecha, el lote volvía á ser terreno baldío, y el germano no quedaba propietario permanente sino de su morada y de los inmediatos alrededores. Se puede comprender cómo la propiedad de la comunidad pudo fácilmente, segun las circunstancias y el impulso de los sentimientos, venir á parar al uso de un lote de tierra por un año, unas veces, otras en una reparticion periódica, y otras en manera de posesion más duradera, pero siempre sometida al derecho supremo de la totalidad del público.

Puesto que la induccion y la deduccion concurren á demostrar que al principio el suelo es una propiedad comun, debe preguntarse cómo esta propiedad se hizo individual. La respuesta casi no puede ser dudosa. La fuerza en una ú otra forma es la sola causa capaz de obligar á los miembros de una sociedad á ceder su derecho al goce en comun del territorio que habitan. Esta fuerza es unas veces la del agresor exterior, otras de un agresor interior; pero en ambos casos, la fuerza supone la accion militar.

La primera prueba que de ello tenemos, es la larga persistencia del sistema

(1) Mayer. *Die Rechte der Israeliten, Athener und Roemer*. I, 362.

(2) Mommsen. *Histoire Romaine*.

(3) Stubbs. *The Constitutional History of England*. I, 49.

primitivo de propiedad territorial cuando las circunstancias han permitido eliminar la guerra ó reducirla á poca cosa. Ya he hecho mencion del mark teutónico que existe aun en el Drenthe y rodeado de pantanos y hornagueras que forma «una especie de isla de arena y matorrales (1).» No solamente se ven subsistir las instituciones judiciales libres en medio de todas las instituciones libres, sino persistir tambien el sistema de propiedad comunal, porque los hombres han continuado independientes. A este ejemplo tipo, puede añadirse otro tomado de un pais vecino y que se le parece mucho, el «del distrito arenoso de la Campine y del país de la parte de allá de la Meuse en los Ardenes (2),» donde tanto se hace sentir la falta de comunicacion. El difícil acceso y el pobre suelo de este pais no inspiraban gran deseo de invadirlo. Por eso, dice Mr. de Laveleye, mientras «el señor habia usurpado por todas partes la propiedad aunque sin destruir el derecho de uso de los habitantes,» la posesion comunal se habia conservado en los Ardennes. En otros puntos, las montañas que erizan una region, hacen impracticable su conquista y favorecen la conservacion de esta institucion primitiva como la de todas las demás instituciones primitivas. En Suiza, y sobre todo en las partes alpinas los *Allmends* de que ya hemos hablado y que son análogos al *mark* teutónico, se han conservado hasta nuestros días. Diferentes regiones parecidas ofrecen semejantes ejemplos. Todavía se halla en «las montañas de la Lombardía (3),» el sistema de propiedad territorial por comunidades de familia. En la parte pobre y montañosa de Auvernia, lo mismo que en la del departamento de la Nièvre, existe aun ó existia no há mucho esta clase primitiva de propiedad. Por último, la observacion general que sugieren las condiciones materiales en medio de las cuales se la observa, es la de que se necesita ir á buscar á las regiones más silvestres y apartadas. Se ve la prueba de ello en las pequeñas islas de Hœdic y de Honat, próximas á Belle-Isle en la costa de Bretaña, y en los Orkneys y las islas Shetland.

Por el contrario, hallamos que la invasion por un efecto directo, y la resistencia á la invasion mucho tiempo prolongada, por un efecto indirecto al producir la desigualdad de las clases que distingue á la sociedad militar, introducen la individualizacion de la propiedad territorial bajo una ú otra forma. En toda la superficie terrestre, la conquista crea un derecho absoluto de propiedad

(1) Laveleye. *La Propriété Primitive*, 315.

(2) *Id.*, 342.

(3) *Id.*

porque no hay poder alguno que lo impida. La tierra, lo mismo que los demás despojos, se convierte en botin, y segun el carácter de la nacion conquistadora pasa toda entera á ser propiedad del déspota vencedor, ó en parte, á la de sus guerreros en calidad de beneficios. Tenemos muchos ejemplos del primer resultado. «Los reyes de Abisinia están por encima de las leyes... la tierra y la persona de sus súbditos son propiedad suya (1).» En el Congo «el rey tiene la propiedad de todos los bienes del suelo; los otorga á su libre voluntad.» En fin, hemos visto muchos otros ejemplos de sociedades militares en que el monarca, absoluto en todo, es tambien dueño absoluto de la tierra. Hemos dado ejemplos del segundo resultado; podemos añadirles otros. He aquí uno que hallamos en el antiguo Méjico:

«Montezuma tenia en la mayor parte de las aldeas etc., y particularmente en las que habia conquistado, feudos que distribuia entre las personas que se llamaban los bravos compañeros de Méjico. Estos, eran hombres que se habian distinguido en la guerra (2).»

Igual resultado se produjo bajo una forma más primitiva en Islandia despues de la invasion noruega.

«Cuando un jefe tomaba posesion de un distrito, repartia lotes de tierra á los hombres libres que le acompañaban, edificaba un templo (hof) y se hacia el jefe, el pontífice y el juez del Herad como si estuviera en Noruega (3).»

Como vimos al tratar de la diferenciacion política, no son solamente los agresores exteriores quienes ponen fin á la posesion del suelo en comun por todos los hombres libres que lo habitan, sino tambien los agresores internos, aquello cuyo poder crece tanto más, cuanto más crónico se hace el militarismo. La guerra no entraña únicamente la sujecion de las personas, sino que produce tambien la de las propiedades, de manera, que las tierras que antes poseian la comunidad á título absoluto, caen bajo el dominio del magnate local hasta que, con el tiempo, la mayor parte del suelo se hace su propiedad exclusiva y que solo una pequeña parte continua en estado de propiedad comun.

(1) Bruce. *Travels to discover the Source of the Nile*, IV, 462.

(2) Ternaus Compans *Recueil de pièces*, etc. I, 252.

(3) Mallat. *Northern Antiquities*, 280.